

**Poder por D. Felipe de Arzac y Vidal, para obtener Real Facultad de vender la Casería de Larrerdi y sus pertenecidos; en favor de D. Manuel de Igartua de Madrid.**

**1825-03-30**

**AHPG-GPAH 3/0035, A: 116**

En la Ciudad de San Sebastián a treinta de Marzo de mil ochocientos veinte y cinco; ante mí el Escribano de S. M. numeral de ella y testigos infrascritos, compareció el Señor D. Felipe de Arzac y Vidal Alférez de Fragata de la Real Armada residente en ésta Ciudad, y Dijo. Que por el tenor de éste Instrumento y en la forma que más haya lugar en derecho otorgaba, y confirió un Poder cumplido cual en lo legal se requiere a D. Manuel de Igartua Agente de Negocios de la villa y Corte de Madrid para que en nombre y representación del Señor compareciente D. Felipe de Arzac y Vidal solicite del Real Consejo de la Cámara la correspondiente Real Facultad para que pueda vender dicho Sr. compareciente la Casería de Larrerdi y sus pertenecidos, sita en la Población de Alza jurisdicción de ésta Ciudad, y emplear su producto en la necesaria reparación y mejoras de la Casería de Zavalaga y sus pertenecidos, cuyas fincas pertenecen al Mayorazgo fundado por D. Miguel Arzac de que está en posesión el Señor otorgante. Y a éste fin practique cuantas diligencias Judiciales y extrajudiciales se requieran, presentando memoriales, representaciones y todos los demás documentos que puedan hacer al caso hasta conseguir la expresada Real Facultad; pues para ello se le da éste poder por el Señor otorgante al D. Manuel de Igartua con libre franca, y general administración, y con la cláusula de que lo pueda sustituir en quien y las veces que conviniere, y sin restricción ni limitación alguna, y tan lleno y bastante que aunque le falte alguna cláusula o circunstancia no por eso deje de obrar, porque la da aquí por inserta y repetida. Y a tener por firme éste Poder, y cuanto en su virtud se hiciere y obrare se obliga con todos sus bienes habidos y por haber; y dio el necesario a los Sres. Jueces y Justicias de S. M. para que le compelan a su observancia por todo el rigor legal, como si éste Instrumento fuese sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa Juzgada, y consentida que la recibió por tal, renunciando todas las leyes, fueros y privilegios de su favor, y la que prohíbe su general renunciación. Así lo otorgó y firmó, a quien yo el Escribano doy fe conozco siendo testigos...

---